**RESPUESTAS Y RESPUESTAS.**

**Preguntas:**

¿Posterior al día cero también se les adelantarán los 1000 CUP a las personas que reciben asistencia y seguridad social?

**Respuesta:**

No, a los beneficiarios de la seguridad y la asistencia social, se les aplica el método de anticipo, que estará en correspondencia con los incrementos de las cuantías de las pensiones y prestaciones monetarias que han sido aprobadas.

**Pregunta:**

¿Cómo se efectuará el pago a las Glorias Deportivas?

La reforma de pensiones comprende a todos los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social, por tanto, las pensiones por edad e invalidez total que hoy reciben las Glorias Deportivas, en su condición de beneficiarios del régimen general de Seguridad Social, también serán incrementadas, de acuerdo al principio que la rige, es decir, considerando el valor de la canasta de bienes y servicios de referencia.

**Pregunta:**

¿La chequera de los jubilados cubrirá la canasta básica, y dentro de ella sus medicamentos?

¿La pensión de los jubilados mejorará en correspondencia con los incrementos de la reforma salarial?

**Respuesta:**

Si, se previó como principio para la reforma de las pensiones, el incremento de las mismas, considerando el valor de la canasta de bienes y servicios de referencia, la queestá integrada por los productos alimenticios de la canasta familiar normada y otro tipo de productos alimenticios y no alimenticios de venta liberada; un cálculo del consumo fuera del hogar, y servicios fundamentales. Contempla, otros productos como los de aseo e higiene, vestuario, calzado, necesidades para el mantenimiento ligero de una vivienda y servicios básicos, como el pago de la electricidad, el agua, teléfono y la transportación urbana, de ahí la garantía de la suficiencia de éstas para la satisfacción de las necesidades básicas del jubilado.

**Pregunta:**

¿Los TCP que no están ni en el sector empresarial ni en el presupuestado, ni están contemplados en la reforma salarial, ni en las prestaciones de la seguridad y asistencia social y sus ingresos son inestables?

**Respuesta:**

La Reforma de pensiones comprende a todos los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social, es decir, a los protegidos por el régimen general y por los regímenes especiales de seguridad social, de los cuales son parte integrante los trabajadores por cuenta propia.

**Pregunta:**

¿En este proceso de reordenamiento qué derecho le asiste al Director General de la empresa, para exigirle aquellos trabajadores que tienen edad de jubilación se acojan a la misma y qué nivel de autorización necesita, para realizar el proceso de reordenamiento que en sí mismo genera disponibilidad?

**Respuesta:**

Los directores de empresa no tienen derecho a exigir la jubilación de un trabajador, una vez que cumpla los requisitos de la Ley. De acuerdo a lo regulado en el Decreto No. 283 del 2009, “Reglamento de la Ley de Seguridad Social”, para que la administración de la entidad pueda ejercer la **facultad excepcional de promover de oficio el expediente de pensión por edad,** deben concurrir en el trabajador las circunstancias siguientes:

1. Estar vinculado laboralmente;
2. reunir los requisitos de edad y tiempo de servicios para la pensión por edad ordinaria y extraordinaria y
3. que presente una disminución comprobada de su capacidad laboral o rendimiento que, sin llegar al estado de invalidez total del trabajador, provoca afectaciones en su desempeño profesional o laboral.

Dicho trámite se realiza de acuerdo al procedimiento establecido a tales efectos en la propia norma.

**Preguntas:**

¿Los trabajadores que se encuentran protegidos por el Régimen de seguridad social, por concepto de enfermedad o licencia de maternidad, reciben el anticipo de 1000?00 pesos?

¿Definir los requisitos a cumplir por cada trabajador para hacer efectivo el pago anticipado de 1000 pesos teniendo en cuenta las situaciones siguientes?

¿A los trabajadores que se le paga por Seguridad Social, Licencia de Maternidad, Certificados Médicos, y otros) se le haría el pago de anticipo de los 1000 pesos?

**Respuesta:**

El anticipo de 1000 pesos lo recibirán todos los trabajadores que se encuentren al momento de la reforma salarial en activo servicio, es decir, efectivamente laborando, considerando como tales además, los que perciben un subsidio por enfermedad o accidente, garantía salarial o prestaciones por maternidad; no así los que se encuentran de licencia no retribuida.

**Pregunta:**

¿Existe base de cálculo que toma en cuenta promedios correspondientes a 12 meses anteriores, de ahí que en fechas cercanas al día cero, ese detalle debe tomarse en cuenta, para que el promedio de cálculo esté acorde a las nuevas condiciones de la devolución?

**Respuesta:**

Incrementar las pensiones de seguridad social, considerando el valor de la canasta de bienes y servicios de referencia, es el principio que sustenta la Reforma, por lo que el cálculo de las pensiones, para aquellas personas que están próximas a la edad de jubilación, asegura su cumplimiento. De igual manera, y en correspondencia con la Reforma salarial, se ha previsto la adecuación de las prestaciones a corto plazo (subsidio y maternidad), por ser sustitutas del salario y representar una parte de aquel, de acuerdo al porcentaje que la Ley define.

**Pregunta:**

¿Si hay un jubilado que vive con su esposa que no es jubilada y no tiene chequera, a él se le garantiza un salario mínimo y a su esposa?

**Respuesta:**

No, a partir de la aplicación de la Reforma, aquellas personas que necesiten protección, podrán presentar una solicitud al trabajador social que radica en la sede del Consejo Popular o en la Dirección de Trabajo Municipal de su residencia, y de considerarse insolvente, se le protegerá a través del régimen de Asistencia Social, en los términos y cuantía que corresponda.

**Pregunta:**

¿No se aborda qué procedimiento seguir con los trabajadores que están en proceso de jubilación?

**Respuesta:**

El proceso de jubilación de los trabajadores se rige por la legislación vigente; no obstante, a la pensión concedida o a la que pueda corresponderle, se le aplica el tratamiento que corresponda de acuerdo a lo aprobado en la Reforma.

**Pregunta:**

¿Cómo se va a realizar el pago de los subsidios a los trabajadores con peritaje médico o que presenten un certificado médico en el mes anterior al día cero, teniendo en cuenta que la base de cálculo para los subsidios no se corresponde con las nuevas escalas salariales y por tanto estos compañeros cobrarán por este concepto una cantidad que no se corresponde con lo mínimo indispensable, similar ocurre con la licencia de maternidad y este aspecto no se explica en el seminario

¿Cómo se establece en la etapa de transición, el pago a madres de licencias por maternidad, certificados médicos, y pensiones por jubilación, que venían con un cálculo en base a lo devengado hasta ese momento, de modo que puedan enfrentar el nuevo escenario?

**Respuesta:**

En correspondencia con el principio que rige la Reforma salarial, se ha previsto la adecuación de las prestaciones a corto plazo (subsidio y maternidad), por ser sustitutas del salario y representar una parte de aquel, de acuerdo al porcentaje que la Ley define.

**Preguntas:**

¿Cómo se determina el importe de la pensión para jubilados en los cuatro años posteriores al día cero, considerar que el salario anterior va en detrimento o hay que esperar 5 años del día cero para no afectar el ingreso?

¿Cuál será el tratamiento laboral a los trabajadores en periodo o etapa cercana a la jubilación, o que se jubilen durante los cinco primeros años de implementación del ordenamiento, que período se tendrá en cuenta o se establecerá algún procedimiento?

**Respuestas:**

Incrementar las pensiones de seguridad social, considerando el valor de la canasta de bienes y servicios de referencia, es el principio que sustenta la Reforma, por lo que, el cálculo de las pensiones para aquellas personas que están próximas a la edad de jubilación, asegura su cumplimiento.

**Preguntas:**

¿Qué tratamiento recibirá la trabajadora que al momento de aplicación de la medida se encuentra en el disfrute de las prestaciones económicas o Social por maternidad?

¿Qué tratamiento recibirán los afiliados a los regímenes especiales de seguridad social que durante el primer año de aplicación de la Reforma soliciten su jubilación?

**Respuestas:**

En correspondencia con el principio que rige la Reforma salarial, se ha previsto la adecuación de las prestaciones a corto plazo (subsidio y maternidad), por ser sustitutas del salario y representar una parte de aquel, de acuerdo al porcentaje que la Ley define.

Se prevé el mismo tratamiento que regirá el incremento de las pensiones vigentes de estos regímenes.

**Preguntas:**

¿Se recalcula el monto de salario del pago de la Seguridad Social después del día cero?

¿Cómo será el tema de las jubilaciones con respecto a los años que se toman como base de cálculo a partir del día cero?

¿Si un trabajador se jubila en el segundo año después de ser aplicada la medida, los salarios de los dos últimos años serán muy superiores a los obtenidos en cualquiera de los otros 3 años que se seleccionen para completar los 5? ¿Está previsto aplicar algún coeficiente para hacer compatible los salarios de esos 3 años con los de los 2 mejores?

**Respuestas:**

Las pensiones no se recalculan; se concibe un incremento de las mismas, considerando el valor de la canasta de bienes y servicios de referencia, al ser este el principio que rige la Reforma.

Incrementar las pensiones de seguridad social, considerando el valor de la canasta de bienes y servicios de referencia, es el principio que sustenta la Reforma, por lo que el cálculo de las pensiones, para aquellas personas que están próximas a la edad de jubilación, asegura su cumplimiento.

**Pregunta:**

¿Las personas que trabajan hasta el 31/12 y presentaron su jubilación, para causar alta en la seguridad social en el mes de enero/21, tienen derecho a cobrar el anticipo de los 1000 pesos?

**Respuesta:**

Los trabajadores que solicitaron la jubilación y los expedientes están siendo tramitados en las filiales municipales del INASS, para causar alta como beneficiarios de la seguridad social en el mes de enero /2021, tienen derecho a cobrar el anticipo de los 1000 pesos, siempre que estén trabajando, o sea, si se mantienen en activo servicio en su centro laboral, pero si se desvincularon cuando solicitaron la jubilación, porque no quisieron continuar trabajando, no tienen derecho al pago del anticipo de los 1000 pesos y solo recibirán su pensión incrementada, cuando causen alta como beneficiarios de la seguridad social.

**Pregunta:**

¿Cómo le van a descontar después los 1000 pesos del adelanto del salario, a los trabajadores que trabajaron hasta el 31 de diciembre y se jubila en el mes de enero/2021?

**Respuesta:**

Los 1000 pesos que cobraron adelantado, se descontarán del salario que reciban en el mes de enero, como resultado del pago del mes de diciembre, que por lo general se realiza mes vencido.